

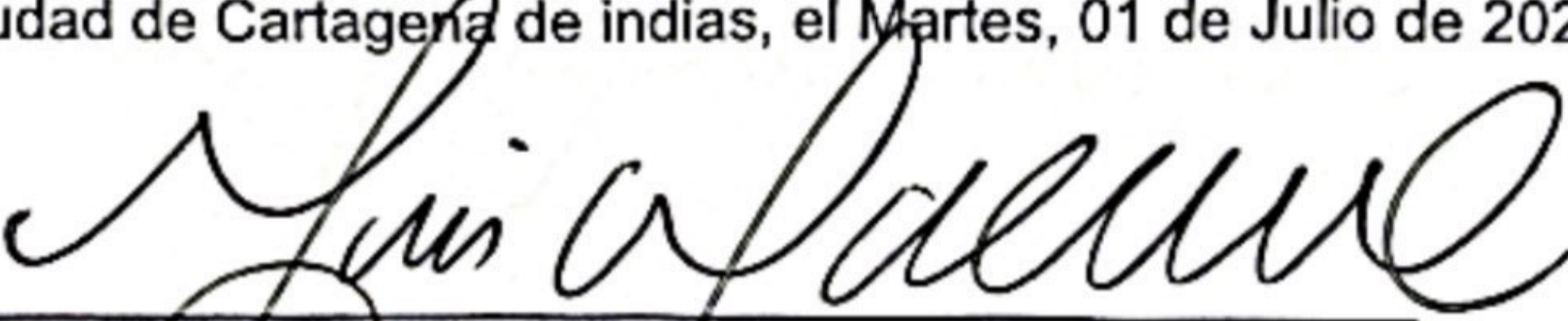
**LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO  
DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

**CERTIFICA**

Que en la planta global de personal de la **ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS** no existe personal suficiente que cumpla con las actividades de un(a) ABOGADO, para el/la FONDO DE PENSIONES y que realice las siguientes actividades:

1. 1. SUSTANCIAR DE MANERA OPORTUNA Y ATENDIENDO LA NORMATIVIDAD VIGENTE EL ESTUDIO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE LE ASIGNEN, EN LOS TIEMPOS DEFINIDOS POR LA ENTIDAD EN CADA UNO 2. ATENDER Y RESPONDER DENTRO DE LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY LOS DERECHOS DE PETICIÓN Y ACCIONES DE TUTELA O DE CUMPLIMIENTO RELACIONADOS CON LAS OBLIGACIONES PENSIONALES O TEMAS JURÍDICOS A CARGO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES, EN LOS TIEMPOS DEFINIDOS POR LA ENTIDAD. 3. ATENDER Y RESPONDER PETICIONES RADICADAS POR LOS DIFERENTES ORGANISMOS DE CONTROL. 4. ANALIZAR, DEPURAR Y SUSTANCIAR LAS CUOTAS PARTES PENSIONALES POR COBRAR Y POR PAGAR, PREVIA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE PENSIONAL A LAS ENTIDADES DEUDORAS Y ACREEDORAS. 5. SUSTANCIAR Y PROYECTAR LOS ESTADOS DE CUENTA PARA EL COBRO Y PAGO DE LAS CUOTAS PARTES Y BONOS PENSIONALES DE LAS ENTIDADES A COBRAR Y PAGAR. 6. RESOLVER LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LOS ACTOS PROFERIDOS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, EN LOS TIEMPOS DEFINIDOS POR LA ENTIDAD EN CADA UNO 7. ATENDER Y DAR RESPUESTA DENTRO DE LOS TÉRMINOS DE LEY DE LOS CASOS ASIGNADOS EN LA BANDEJA DE GESTIÓN SIGOB. 8. RENDIR INFORMES SOLICITADOS POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL OBJETO CONTRACTUAL. 9. PARTICIPAR EN LAS REUNIONES Y/O MESAS DE TRABAJO QUE SE LE ASIGNEN Y DENTRO DEL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE LA DEPENDENCIA. 10. EMITIR CONCEPTOS JURÍDICOS PARA LA VIABILIDAD DE PAGOS POR CONCEPTOS DE NATURALEZA JURÍDICA, PENSIONAL O CONVENCIONAL. 11. BRINDAR ASESORÍA EN LA REVISIÓN FINAL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA ENTIDAD PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES POR CONCEPTO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES A FAVOR DE LAS ENTIDADES ACREEDORAS. 12. REVISAR LOS PROYECTOS DE RESPUESTA Y HACER SEGUIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS Y DEMÁS SOLICITUDES ANTE EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE ENTIDADES TERRITORIALES- FONPET. 13. ANALIZAR, SUSTANCIAR Y PROYECTAR LAS RESPUESTAS RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE PRESTACIONES ECONÓMICAS LEGALES PENSIONALES Y/O CONVENCIONALES RECIBIDAS POR LA DEPENDENCIA Y ASIGNADAS TALES COMO PENSIÓN DE JUBILACIÓN, AUXILIOS FUNERARIOS, INDEMNIZACIONES SUSTITUTIVAS, SUSTITUCIONES PENSIONALES, RELIQUIDACIONES PENSIONALES POR TAZAS DE REEMPLAZO, IBL, INDEXACIÓN DE PRIMERA MESADA, FACTORES SALARIALES, CUOTAS PARTES PENSIONALES, BONOS PENSIONALES, DEVOLUCIÓN DE APORTES, COMPARTIBILIDAD PENSIONAL, ENTRE OTRAS. 14. LAS DEMÁS QUE SEAN ASIGNADOS POR EL SUPERVISOR Y QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL OBJETO CONTRACTUAL.

La presente certificación se expide en la ciudad de Cartagena de indias, el Martes, 01 de Julio de 2025

  
\_\_\_\_\_  
**YIRA MORALES CASTRO**  
**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO**  
**ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

**LA DIRECTORA FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

**CERTIFICA**

Que ha evaluado y revisado la capacidad, idoneidad y experiencia de el(la) señor(a) INGRID JOJANA RAMIREZ TAPIA, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 45693642, ABOGADO, egresado(a) de el(la) CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMON BOLIVAR, quien aporta experiencia laboral, no presenta antecedentes fiscales, judiciales ni disciplinarios según consulta en las páginas web de los organismos correspondientes.

La información arriba anotada se toma a partir de la documentación aportada en su hoja de vida y anexos, de lo cual se deja constancia en el presente documento y en todo caso atendiendo al precepto constitucional de la buena fe.

La presente certificación se expide en virtud de lo establecido en el inciso primero del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de mayo de 2015.



---

**YOJANA DEL CARMEN GONZALEZ HERNANDEZ  
DIRECTORA FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

**ESTUDIOS PREVIOS  
(Decreto 1082 de 2015)**

<b>ENTIDAD</b>	<b>ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS</b>
<b>DEPENDENCIA QUE PROYECTA</b>	FONDO DE PENSIONES,
<b>FECHA</b>	Miércoles, 02 de Julio de 2025

**1. FUNDAMENTOS JURIDICOS**

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

La planeación de la contratación constituye una de sus fases importantes, a efectos de evitar las dificultades en la actividad contractual en las distintas fases o etapas subsiguientes al proceso de contratación.

En este orden, es necesario abordar la fase de planeación del contrato, con el fin establecer con precisión cada uno de los elementos del estudio previo, así como del contrato, su ejecución y la liquidación si es del caso; también esto permitirá garantizar un adecuado proceso de selección.

En el decreto 1082 de 2015, reglamentario de las normas que vienen citadas, consagra la necesidad del estudio previo, según los términos de su artículo 2.2.1.1.2.1.1; de igual manera establece en el capítulo II, sección I subsección IV, cinco (5) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia en la subsección IV la modalidad de "Contratación Directa" que procede, según el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del mencionado decreto, entre otros casos, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, regula los Contratos de prestación de servicios, los cuales son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 citado, dispone sobre este tipo de contratos que "...Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

El Distrito de Cartagena, en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la contratación directa bajo la causal de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión, requerido por el/la FONDO DE PENSIONES.

## 2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDEN SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

EL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA FUE CREADO MEDIANTE EL ACUERDO 041 DE 2004 DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA, PARA SUSTITUIR AL DISTRITO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS EN EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PENSIONES DE JUBILACIÓN, SUSTITUCIÓN PENSIONAL E INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA, REALIZAR EL COBRO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES, GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LOS RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO OPORTUNO DE LAS MESADAS PENSIONALES Y ATENDER EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES LAS NECESIDADES DE BIENESTAR SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN RECONOCIMIENTO A SU ESFUERZO LABORAL PARA EL DISTRITO.

EL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES TIENE UNA CARGA DE TRABAJO DERIVADA DE LAS FUNCIONES MISIONALES Y OPERATIVAS CONTEMPLADAS EN LAS NORMAS LEGALES (LEY 100 DE 1993, DECRETO 1296 DE 1994) TALES COMO PAGO DE NÓMINA, ATENCIÓN DE SOLICITUDES PENSIONALES, PAGOS DE CUOTAS PARTES, COBRO Y RECUPERACIÓN DE CARTERA POR CUOTAS PARTES, RECONOCIMIENTO Y PAGOS DE BONOS PENSIONALES, REPORTE Y ACTUALIZACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL ANTE EL MINISTERIO DE HACIENDA, REALIZACIÓN DE VISITAS A PENSIONADOS Y PLAN DE BIENESTAR, MANEJO Y CUSTODIA DEL ARCHIVO DE PENSIONADOS, ENTRE OTRAS TAREAS DE TIPO OPERATIVO.

ACTUALMENTE CUENTA CON MIL TRESCIENTOS DOS (1302) PENSIONADOS ACTIVOS EN LA NÓMINA, LOS CUALES CORRESPONDEN A DOSCIENTOS DIECINUEVE (219) QUE PROVIENEN DE LA LIQUIDADADA CAJA DE PREVISIÓN DE LA ALCALDÍA DE CARTAGENA Y MIL OCHENTA Y TRES (1.083) DE LAS ANTIGUAS EMPRESAS PÚBLICAS DISTRITALES DE CARTAGENA.

PARA ADELANTAR EL TRABAJO, DEBEN EVACUARSE 4 SUBPROCESOS COMO SON: A) NOMINA, B) BIENESTAR, C) JURÍDICA PENSIONAL Y D) DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS CUALES SE DEBEN EJECUTAR PROCEDIMIENTOS, CUMPLIMIENTO DE INDICADORES Y METAS ESTABLECIDAS DENTRO DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN, DERIVÁNDOSE DE FORMA COMPLETA LA OPERACIÓN ADMINISTRATIVA A CARGO DEL FONDO DE PENSIONES, QUE INCLUYE, EMISIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, CERTIFICADOS, OFICIOS, CDP, RP, COMPROBANTES DE NÓMINA, ORIENTACIÓN AL USUARIO, ENTRE OTROS.

PARA EL DESEMPEÑO DE ESTAS FUNCIONES, CONFORME EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES DE LA ALCALDÍA DE CARTAGENA, EL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES TIENE ASIGNADO UN DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y 9 EMPLEADOS DE PLANTA DETALLADOS ASÍ: DOS (2) TÉCNICOS OPERATIVOS, UN (01) PROFESIONAL UNIVERSITARIO ASIGNADO AL ÁREA DE NÓMINA, UN (01) PROFESIONAL UNIVERSITARIO ASIGNADO AL ÁREA DE PRESUPUESTO, UN (01) PROFESIONAL ESPECIALIZADO ASIGNADO AL ÁREA DE BONOS PENSIONALES, DOS (2) PROFESIONAL UNIVERSITARIO ASIGNADO AL ÁREA DE BIENESTAR, UNA (1) SECRETARIA EJECUTIVA, UN (01) PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN EL ÁREA DE JURÍDICA.

QUE ACTUALMENTE EL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA, CUENTA CON UN NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAL DE PLANTA VINCULADOS DIRECTAMENTE A LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, PERO ESTE NO ES SUFICIENTE PARA ATENDER DE FORMA OPORTUNA, TODAS LAS NECESIDADES , QUE SE DESARROLLAN EN VIRTUD DE LAS FUNCIONES DESCRITAS EN EL MANUAL DE FUNCIONES Y LAS DE LA POBLACIÓN PENSIONAL, LO CUAL INCIDE DE FORMA DIRECTA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESENCIALES DEL ESTADO DESCRITOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EL PROPÓSITO MISIONAL DE LA ENTIDAD.

EL PROCESO MISIONAL QUE DEBE CUMPLIR EL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE MANERA EFICAZ Y EFICIENTE, PUEDE VERSE AFECTADO EN SU CAPACIDAD INSTITUCIONAL POR LA FALTA DE PERSONAL IDÓNEO Y SUFICIENTE QUE PERMITA CUMPLIR SATISFACTORIAMENTE SUS OBLIGACIONES LEGALES.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, PARA DESARROLLAR CABALMENTE LAS FUNCIONES A SU CARGO, Y ATENDER OPORTUNAMENTE LAS PETICIONES Y DEMÁS OBLIGACIONES DERIVADAS DENTRO DE LA EJECUCIÓN DE LA OPERACIÓN NATURAL A CARGO DE LA DEPENDENCIA, EL PERSONAL DE PLANTA RESULTA INSUFICIENTE, POR LO SE REQUIERE FORTALECER EL RECURSO HUMANO Y PROPENDER CON ELLO A UN ADECUADO SOPORTE JURÍDICO, ADMINISTRATIVO Y DE ATENCIÓN AL USUARIO QUE LE PERMITA AL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DESARROLLAR EL 100% DE LAS FUNCIONES OPERATIVAS, ASÍ COMO LAS PROPIAS DEL DESARROLLO DE LA GESTIÓN PENSIONAL.

ES POR ELLO QUE, SE HACE NECESARIO LA VINCULACIÓN MEDIANTE LA CONTRATACIÓN EXTERNA E INDEPENDIENTE DE PROFESIONALES Y PERSONAS DE APOYO QUE COMPLEMENTEN EL ACTUAR DEL PERSONAL DE PLANTA PARA ATENDER LAS NECESIDADES REQUERIDAS EN LA PLANIFICACIÓN, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES CONTEMPLADAS EN EL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA.

POR TODO LO ANTERIOR Y CONSIDERANDO QUE LA PLANTA DE PERSONAL DEL FONDO DE PENSIONES NO CUENTA CON LA CAPACIDAD SUFICIENTE Y NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE TODAS LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES A

CARGO DE LA ENTIDAD, SE HACE NECESARIA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON IDONEIDAD Y EXPERIENCIA PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES LEGALES Y LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE APOYO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS MISIONALES.

LOS PERFILES DE LOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN QUE REQUIERE EL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES PARA SU PLENO FUNCIONAMIENTO SON LOS SIGUIENTES:

- PERFILES JURIDICOS: ABOGADOS ESPECIALISTAS O CON CONOCIMIENTOS EN PENSIONES, ABOGADOS Y AUXILIARES JURIDICOS
- PERFIL CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, ECONOMICAS Y CONTABLES ESPECIALISTA EN GERENCIA DE CALIDAD
- TRABAJADORAS SOCIALES, PSICOLOGAS O AFINES.
- TECNICOS Y/O TECNOLOGOS
- INGENIEROS DE SISTEMAS
- TECNICOS O TECNOLOGOS EN MEDIOS AUDIOVISUALES
- PROFESIONALES DEL ÁREA DE LA SALUD
- AUXILIARES DEL AREA DE LA SALUD

ASÍ PUES, ATENDIENDO QUE EL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE CARTAGENA, NO CUENTA CON EL PERSONAL SUFICIENTE PARA PODER ATENDER LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SUS FUNCIONES Y COMPETENCIAS, SE REQUIERE LA NECESIDAD DE CONTRATAR PARA LA VIGENCIA 2025, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/ O DE APOYO A LA GESTIÓN QUE COADYUVEN EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS QUE EJECUTA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3° DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 80 DE 1993, QUE REZA ASÍ "SON CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOS QUE CELEBREN LAS ENTIDADES ESTATALES PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN O FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD. ESTOS CONTRATOS SÓLO PODRÁN CELEBRARSE CON PERSONAS NATURALES CUANDO DICHAS ACTIVIDADES NO PUEDAN REALIZARSE CON PERSONAL DE PLANTA O REQUIERAN CONOCIMIENTO ESPECIALIZADO.

ES IMPORTANTE REITERAR QUE, ES NECESARIO CONTAR CON PERSONAL IDÓNEO Y CAPACITADO QUE CONTRIBUYA A LA EJECUCIÓN EFICIENTE DE LAS FUNCIONES Y OBJETIVOS ASIGNADOS AL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES, CON EL FIN DE: PAGAR EN FORMA OPORTUNA Y SEGURA LAS MESADAS PENSIONALES; ATENDER LAS SOLICITUDES, QUEJAS, RECLAMOS Y PETICIONES DE NUESTROS PENSIONADO, ATENDER LAS NECESIDADES DEL ÁREA DE BIENESTAR A TRAVÉS DE SUS DIFERENTES BRIGADAS, ACTIVIDADES Y VISITAS, CON LAS CUALES SE BUSCA BRINDAR UN APOYO OPORTUNO, PROMOVER Y PROTEGER LA SALUD FÍSICA Y MENTAL, ASÍ COMO GARANTIZAR EL BIENESTAR SOCIALES DE NUESTROS USUARIOS. Y DE ESTA MANERA, LOGRAR FORTALECER LA ATENCIÓN Y LA BUENA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES.

AHORA BIEN, ACTUALMENTE, LA ENTIDAD CUENTA CON LOS SERVICIOS DE UNA SERIE DE CONTRATISTAS, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRAN PROFESIONALES, TÉCNICOS Y BACHILLERES QUE SON INDISPENSABLES PARA LA CORRECTA GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE PENSIONES, LOS CUALES SE HAN CARACTERIZADO POR ACTUAR DE FORMA RESPONSABLE, DILIGENTE Y EFICIENTE FRENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE TIENEN A SU CARGO. EL RESULTADO POSITIVO DE LAS LABORES QUE HAN DESARROLLADO, SE PUEDE EVIDENCIAR EN LOS AVANCES, CUMPLIMIENTOS Y RESULTADOS SATISFACTORIOS QUE HA TENIDO LA DEPENDENCIA EN LA VIGENCIA DEL AÑO 2024 Y PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2025. SIN EMBARGO, MUCHOS DE ESTOS CONTRATOS FUERON CELEBRADOS SOLO POR EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2025, POR LO QUE SE HACE NECESARIO ADICIONAR O CELEBRAR NUEVOS CONTRATOS PARA QUE LAS FUNCIONES DE ESTOS CONTRATISTAS SE EXTIENDAN HASTA FINALIZAR EL AÑO EN CURSO.

TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR, SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DE PERSONA NATURAL EXTERNA PARA QUE EJECUTE TALES ACTIVIDADES.

QUE LA SENTENCIA C-614 DE 2009 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, ESTABLECIÓ PARÁMETROS PARA DETERMINAR QUE SE ENTIENDE POR FUNCIONES PERMANENTES, PARA LO CUAL SE REFIERE A LOS SIGUIENTES CRITERIOS: FUNCIONAL, DE IGUALDAD, TEMPORAL O DE LA HABITUALIDAD ASÍ COMO EL DE LA EXCEPCIONALIDAD EL CUAL SE DESCRIBE "SI LA TAREA ACORDADA CORRESPONDE A "ACTIVIDADES NUEVAS" Y ESTÁS NO PUEDEN SER DESARROLLADAS CON EL PERSONAL DE PLANTA O SE REQUIEREN CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS O DE ACTIVIDADES QUE, DE MANERA TRANSITORIA, RESULTE NECESARIO DISTRIBUIR POR EXCESIVO RECARGO LABORAL PARA EL PERSONAL DE PLANTA, PUEDE ACUDIRSE A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ( ) EN SÍNTESIS, UNA DE LAS CONDICIONES QUE PERMITE DIFERENCIAR UN CONTRATO LABORAL DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ES EL EJERCICIO DE LA LABOR CONTRATADA, PUES SOLO SINO HACE PARTE DE ELLAS NO PUEDEN EJECUTARSE CON EMPLEADOS DE PLANTA O REQUIEREN DE CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS, PUEDEN CELEBRARSE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. DE LO CONTRARIO, LA ADMINISTRACIÓN DEBE RECURRIR A LA AMPLIACIÓN DE PLANTA DE PERSONAL PARA CELEBRAR CONTRATOS LABORALES (CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN SEGUNDA, SENTENCIA DEL 21 DE FEBRERO DE 2002 A QUE SE HA HECHO REFERENCIA)".

PARA EL CASO EN CONCRETO SE REQUIERE UN ABOGADO QUE CUENTE CON LA IDONEIDAD SUFICIENTE EN EL MANEJO DE LA NECESIDAD ANTES PLANTEADA, SE PROCEDE A DETERMINAR EL VALOR ESTIMADO DE LOS HONORARIOS DEL EN VIRTUD DE LO CONTEMPLADO EN LA RESOLUCIÓN 6000 DE 2020. LA PRESENTE CONTRATACIÓN ESTA AMPARADA POR EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO. 25001226, DE FECHA VIERNES, 25 DE ABRIL DE 2025 DE LA UNIDAD EJECUTORA 24 - FONDO DE PENSIONES.

**3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR**

<p><b>3.1 OBJETO</b></p>	<p>PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO AL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS JURÍDICOS CONFORME LAS COMPETENCIAS LEGALES ASIGNADAS AL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES</p>
<p><b>3.2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR</b></p>	<p>1. 1. SUSTANCIAR DE MANERA OPORTUNA Y ATENDIENDO LA NORMATIVIDAD VIGENTE EL ESTUDIO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE LE ASIGNEN, EN LOS TIEMPOS DEFINIDOS POR LA ENTIDAD EN CADA UNO 2. ATENDER Y RESPONDER DENTRO DE LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY LOS DERECHOS DE PETICIÓN Y ACCIONES DE TUTELA O DE CUMPLIMIENTO RELACIONADOS CON LAS OBLIGACIONES PENSIONALES O TEMAS JURÍDICOS A CARGO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES, EN LOS TIEMPOS DEFINIDOS POR LA ENTIDAD. 3. ATENDER Y RESPONDER PETICIONES RADICADAS POR LOS DIFERENTES ORGANISMOS DE CONTROL.4. ANALIZAR, DEPURAR Y SUSTANCIAR LAS CUOTAS PARTES PENSIONALES POR COBRAR Y POR PAGAR, PREVIA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE PENSIONAL A LAS ENTIDADES DEUDORAS Y ACREEDORAS. 5. SUSTANCIAR Y PROYECTAR LOS ESTADOS DE CUENTA PARA EL COBRO Y PAGO DE LAS CUOTAS PARTES Y BONOS PENSIONALES DE LAS ENTIDADES A COBRAR Y PAGAR. 6. RESOLVER LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LOS ACTOS PROFERIDOS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, EN LOS TIEMPOS DEFINIDOS POR LA ENTIDAD EN CADA UNO 7. ATENDER Y DAR RESPUESTA DENTRO DE LOS TÉRMINOS DE LEY DE LOS CASOS ASIGNADOS EN LA BANDEJA DE GESTIÓN SIGOB. 8. RENDIR INFORMES SOLICITADOS POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL OBJETO CONTRACTUAL.9. PARTICIPAR EN LAS REUNIONES Y/O MESAS DE TRABAJO QUE SE LE ASIGNEN Y DENTRO DEL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE LA DEPENDENCIA.10.EMITIR CONCEPTOS JURÍDICOS PARA LA VIABILIDAD DE PAGOS POR CONCEPTOS DE NATURALEZA JURÍDICA, PENSIONAL O CONVENCIONAL.11.BRINDAR ASESORÍA EN LA REVISIÓN FINAL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA ENTIDAD PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES POR CONCEPTO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES A FAVOR DE LAS ENTIDADES ACREEDORAS.12.REVISAR LOS PROYECTOS DE RESPUESTA Y HACER SEGUIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS Y DEMÁS SOLICITUDES ANTE EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE ENTIDADES TERRITORIALES- FONPET.13.ANALIZAR, SUSTANCIAR Y PROYECTAR LAS RESPUESTAS RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE PRESTACIONES ECONÓMICAS LEGALES PENSIONALES Y/O CONVENCIONALES RECIBIDAS POR LA DEPENDENCIA Y ASIGNADAS TALES COMO PENSIÓN DE JUBILACIÓN, AUXILIOS FUNERARIOS, INDEMNIZACIONES SUSTITUTIVAS, SUSTITUCIONES PENSIONALES, RELIQUIDACIONES PENSIONALES POR TAZAS DE REEMPLAZO, IBL, INDEXACIÓN DE PRIMERA MESADA, FACTORES SALARIALES, CUOTAS PARTES PENSIONALES, BONOS PENSIONALES, DEVOLUCIÓN DE APORTES, COMPARTIBILIDAD PENSIONAL, ENTRE OTRAS.14.LAS DEMÁS QUE SEAN ASIGNADOS POR EL SUPERVISOR Y QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL OBJETO CONTRACTUAL.</p>

**3.3 CLASIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS**

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2013 se especifica la descripción del objeto a contratar identificado con el Cuarto Nivel del Clasificador de Bienes y servicios.

<p><b>3.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</b></p>	<p>El Contratista se obliga con la ejecución del contrato a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado.</li> <li>2. Asistir a las reuniones a las que se les convoque en desarrollo del contrato.</li> <li>3. Presentar informes mensuales de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten.</li> <li>4. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.</li> <li>5. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual.</li> <li>6. Estar afiliado a los sistemas generales de seguridad social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados.</li> <li>6. Cumplir con sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013.</li> <li>7. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.</li> </ol>
<p><b>3.5 OBLIGACIONES DEL DISTRITO</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.</li> <li>2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.</li> <li>3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera el que Contratista requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.</li> <li>4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.</li> </ol>
<p><b>3.6 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO</b></p>	<p>CINCO (5) <b>MES(ES)</b>, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. En ningún caso el plazo de ejecución del contrato se extenderá más allá del 31 de diciembre de 2025.</p>
<p><b>3.7 LUGAR DE EJECUCIÓN</b></p>	<p>DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS</p>

<b>3.8 VALOR Y FORMA DE PAGO</b>	<p>El valor estimado del contrato corresponde a la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$22,500,000.00). Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes tributos y demás costos en que incurra el contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato. El Distrito pagará al Contratista el valor del contrato en CINCO (5) mensualidades vencidas, por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4,500,000.00). Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes mensuales, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. El CONTRATANTE pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la entidad utilizará como referencia la tabla de gastos de desplazamiento de contratistas vigente.</p>						
<b>3.9 SUPERVISOR</b>	<p>La Supervisión del contrato será ejercida por el DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL FONDO DE PENSIONES DE CARTAGENA de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, quien expedirá las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del servicio prestado, entre otros.</p>						
<b>4. MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>							
<b>LICITACIÓN PÚBLICA</b>		<b>CONCURSO DE MERITOS</b>		<b>SELECCIÓN ABREVIADA</b>		<b>CONTRATACION DIRECTA</b>	<b>X</b>
<p>Tratándose de un Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales el art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 prevé la contratación directa.</p>							
<p>Consagra la norma que cuando el objeto contractual definido, corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, los factores de selección corresponden a la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; lo que en el caso se adecua a esta modalidad de dado que para el caso se requiere de una actividad intelectual, no corresponde a consultoría y es para desarrollar funciones propias de la entidad.</p>							
<p><b>5. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, DESDE LA PERSPECTIVA LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL, TÉCNICA, Y DE ANÁLISIS DE RIESGO. ART. 2.2.1.1.1.6.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015.</b></p>							
<b>6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO</b>							
<p>(Conforme al Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, M-ICR-01, expedido por Colombia Compra Eficiente). <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf">http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf</a> Conforme a lo anterior en armonía con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, se establecen los riesgos previsibles tal como figura en el anexa N°.02 del presente estudio previo.</p>							

## **7. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA O NO DE MECANISMOS QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO**

El Distrito de Cartagena ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual.

En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; así como por la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015.

De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la que se descontará de los valores que adeude el Distrito al contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones.

Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el DISTRITO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al DISTRITO y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del DISTRITO, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, el DISTRITO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

Conforme a todo lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, disposición que ha sido desarrollada por el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 que establece que la exigencia de garantías del mencionado decreto no es obligatoria en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, tomando en consideración para el caso en concreto el valor de la contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de la Cláusulas de multas y Penal, la Administración DISTRITAL considera que el CONTRATISTA no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el Decreto 1082 de 2015.

## **8. LA INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.**

De conformidad a lo dispuesto en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación CCE-EICP-MA-03 expedido por Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, o para la enajenación de bienes del Estado.

**YOJANA DEL CARMEN GONZALEZ HERNANDEZ**  
SOLICITANTE

Cartagena de Indias, D. T. y C., Miércoles, 02 de Julio de 2025

Señor(a)

**INGRID JOJANA RAMIREZ TAPIA**

**La Ciudad.**

**Asunto: INVITACION**

Cordial saludo:

En razón a la necesidad que tiene el Distrito de Cartagena, específicamente el/la FONDO DE PENSIONES, de contar con los servicios de personas en aras de atender las múltiples gestiones que devenga el desarrollo de las actividades de esta Dependencia Distrital y dado que en la planta de personal no existe personal suficiente y con el perfil requerido, por medio de la presente la invito a presentar propuesta a la menor brevedad posible.

Las actividades a desarrollar serían las siguientes:

1. 1. SUSTANCIAR DE MANERA OPORTUNA Y ATENDIENDO LA NORMATIVIDAD VIGENTE EL ESTUDIO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE LE ASIGNEN, EN LOS TIEMPOS DEFINIDOS POR LA ENTIDAD EN CADA UNO 2. ATENDER Y RESPONDER DENTRO DE LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY LOS DERECHOS DE PETICIÓN Y ACCIONES DE TUTELA O DE CUMPLIMIENTO RELACIONADOS CON LAS OBLIGACIONES PENSIONALES O TEMAS JURÍDICOS A CARGO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES, EN LOS TIEMPOS DEFINIDOS POR LA ENTIDAD. 3. ATENDER Y RESPONDER PETICIONES RADICADAS POR LOS DIFERENTES ORGANISMOS DE CONTROL.4. ANALIZAR, DEPURAR Y SUSTANCIAR LAS CUOTAS PARTES PENSIONALES POR COBRAR Y POR PAGAR, PREVIA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE PENSIONAL A LAS ENTIDADES DEUDORAS Y ACREEDORAS. 5. SUSTANCIAR Y PROYECTAR LOS ESTADOS DE CUENTA PARA EL COBRO Y PAGO DE LAS CUOTAS PARTES Y BONOS PENSIONALES DE LAS ENTIDADES A COBRAR Y PAGAR. 6. RESOLVER LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LOS ACTOS PROFERIDOS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, EN LOS TIEMPOS DEFINIDOS POR LA ENTIDAD EN CADA UNO 7. ATENDER Y DAR RESPUESTA DENTRO DE LOS TÉRMINOS DE LEY DE LOS CASOS ASIGNADOS EN LA BANDEJA DE GESTIÓN SIGOB. 8. RENDIR INFORMES SOLICITADOS POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL OBJETO CONTRACTUAL.9. PARTICIPAR EN LAS REUNIONES Y/O MESAS DE TRABAJO QUE SE LE ASIGNEN Y DENTRO DEL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE LA DEPENDENCIA.10.EMITIR CONCEPTOS JURÍDICOS PARA LA VIABILIDAD DE PAGOS POR CONCEPTOS DE NATURALEZA JURÍDICA, PENSIONAL O CONVENCIONAL.11.BRINDAR ASESORÍA EN LA REVISIÓN FINAL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA ENTIDAD PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES POR CONCEPTO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES A FAVOR DE LAS ENTIDADES ACREEDORAS.12.REVISAR LOS PROYECTOS DE RESPUESTA Y HACER SEGUIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS Y DEMÁS SOLICITUDES ANTE EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE ENTIDADES TERRITORIALES- FONPET.13.ANALIZAR, SUSTANCIAR Y PROYECTAR LAS RESPUESTAS RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE PRESTACIONES ECONÓMICAS LEGALES PENSIONALES Y/O CONVENCIONALES RECIBIDAS POR LA DEPENDENCIA Y ASIGNADAS TALES COMO PENSIÓN DE JUBILACIÓN, AUXILIOS FUNERARIOS, INDEMNIZACIONES SUSTITUTIVAS, SUSTITUCIONES PENSIONALES, RELIQUIDACIONES PENSIONALES POR TAZAS DE REEMPLAZO, IBL, INDEXACIÓN DE PRIMERA MESADA, FACTORES SALARIALES, CUOTAS PARTES PENSIONALES, BONOS PENSIONALES, DEVOLUCIÓN DE APORTES, COMPARTIBILIDAD PENSIONAL, ENTRE OTRAS.14.LAS DEMÁS QUE SEAN ASIGNADOS POR EL SUPERVISOR Y QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL OBJETO CONTRACTUAL.

El valor estimado de la contratación es de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$22,500,000.00) o en la forma en que de común acuerdo y en razón al principio de la autonomía de las partes, llegáremos a convenir, y el plazo estimado será CINCO (5) MESES.

Su Aceptación y/o Oferta la puede hacer llegar a la siguiente Dirección: Plaza de la Aduana 1er Piso.

Cordialmente,



YOJANA DEL CARMEN GONZALEZ HERNANDEZ  
DIRECTORA FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Cartagena de Indias, Martes, 01 de Julio de 2025

**Doctor(a)**

**YIRA MORALES CASTRO**  
**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO**  
**ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

**REF. Solicitud de Certificado de Personal de Planta.**

Cordial Saludo.

Por medio de la presente me permito solicitar me certifique si existe o no en la planta global de personal de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, un(a) ABOGADO, para el/la FONDO DE PENSIONES y que realice las siguientes actividades:

1. 1. SUSTANCIAR DE MANERA OPORTUNA Y ATENDIENDO LA NORMATIVIDAD VIGENTE EL ESTUDIO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE LE ASIGNEN, EN LOS TIEMPOS DEFINIDOS POR LA ENTIDAD EN CADA UNO 2. ATENDER Y RESPONDER DENTRO DE LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY LOS DERECHOS DE PETICIÓN Y ACCIONES DE TUTELA O DE CUMPLIMIENTO RELACIONADOS CON LAS OBLIGACIONES PENSIONALES O TEMAS JURÍDICOS A CARGO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES, EN LOS TIEMPOS DEFINIDOS POR LA ENTIDAD. 3. ATENDER Y RESPONDER PETICIONES RADICADAS POR LOS DIFERENTES ORGANISMOS DE CONTROL.4. ANALIZAR, DEPURAR Y SUSTANCIAR LAS CUOTAS PARTES PENSIONALES POR COBRAR Y POR PAGAR, PREVIA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE PENSIONAL A LAS ENTIDADES DEUDORAS Y ACREEDORAS. 5. SUSTANCIAR Y PROYECTAR LOS ESTADOS DE CUENTA PARA EL COBRO Y PAGO DE LAS CUOTAS PARTES Y BONOS PENSIONALES DE LAS ENTIDADES A COBRAR Y PAGAR. 6. RESOLVER LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LOS ACTOS PROFERIDOS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, EN LOS TIEMPOS DEFINIDOS POR LA ENTIDAD EN CADA UNO 7. ATENDER Y DAR RESPUESTA DENTRO DE LOS TÉRMINOS DE LEY DE LOS CASOS ASIGNADOS EN LA BANDEJA DE GESTIÓN SIGOB. 8. RENDIR INFORMES SOLICITADOS POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL OBJETO CONTRACTUAL.9. PARTICIPAR EN LAS REUNIONES Y/O MESAS DE TRABAJO QUE SE LE ASIGNEN Y DENTRO DEL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE LA DEPENDENCIA.10.EMITIR CONCEPTOS JURÍDICOS PARA LA VIABILIDAD DE PAGOS POR CONCEPTOS DE NATURALEZA JURÍDICA, PENSIONAL O CONVENCIONAL.11.BRINDAR ASESORÍA EN LA REVISIÓN FINAL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA ENTIDAD PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES POR CONCEPTO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES A FAVOR DE LAS ENTIDADES ACREEDORAS.12.REVISAR LOS PROYECTOS DE RESPUESTA Y HACER SEGUIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS Y DEMÁS SOLICITUDES ANTE EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE ENTIDADES TERRITORIALES- FONPET.13.ANALIZAR, SUSTANCIAR Y PROYECTAR LAS RESPUESTAS RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE PRESTACIONES ECONÓMICAS LEGALES PENSIONALES Y/O CONVENCIONALES RECIBIDAS POR LA DEPENDENCIA Y ASIGNADAS TALES COMO PENSIÓN DE JUBILACIÓN, AUXILIOS FUNERARIOS, INDEMNIZACIONES SUSTITUTIVAS, SUSTITUCIONES PENSIONALES, RELIQUIDACIONES PENSIONALES POR TAZAS DE REEMPLAZO, IBL, INDEXACIÓN DE PRIMERA MESADA, FACTORES SALARIALES, CUOTAS PARTES PENSIONALES, BONOS PENSIONALES, DEVOLUCIÓN DE APORTES, COMPARTIBILIDAD PENSIONAL, ENTRE OTRAS.14.LAS DEMÁS QUE SEAN ASIGNADOS POR EL SUPERVISOR Y QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL OBJETO CONTRACTUAL.

Atentamente,



**YOJANA DEL CARMEN GONZALEZ HERNANDEZ**  
**DIRECTORA FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**  
**ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**